



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.622

Jueves 31 de marzo de 2005

#### Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

#### Resolución General 1857

#### Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General 1743. Su modificación.

Buenos Aires, 29/3/2005

VISTO:

La resolución General 1743, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos y demás condiciones que deberán observar las entidades continuadoras de empresas reorganizadas, que se encuentran incorporadas en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY 23.966)", creado por la resolución General 1104 y sus complementarias, a los fines de mantener la inscripción de su antecesora y el beneficio impositivo que gozaba con motivo de su inclusión en dicho "Registro".

Que razones de administración tributaria, hacen aconsejable extender los alcances de la resolución general del visto a las referidas entidades, cuando su antecesora se encuentre inscrita en cualquiera de los "Registros" implementados por las resoluciones Generales 1234, sus modificatorias y complementaria, 1576 y su complementaria y 1665, su modificatoria y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Art. 1** - Modifícase la resolución General 1743, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"Art. 1 - Las empresas y/o explotaciones continuadoras de empresas reorganizadas (1.1.), que se encuentran incorporadas en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY 23.966)", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º, TERCER PARRAFO DE LA LEY 23.966)", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/97", y/o en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY 23.966)", creado por las resoluciones Generales 1104 y sus complementarias, 1234, sus modificatorias y complementaria, 1576 y su complementaria y 1665, su modificatoria y su

complementaria, respectivamente, a efectos de mantener la inscripción y el beneficio impositivo que gozaba su antecesora, deberán presentar en la dependencia en la que se encuentren inscritas una nota -en los términos de la resolución General 1128-, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social, actividad desarrollada y Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa continuadora.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, actividad desarrollada y Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la o las empresas antecesoras.

c) Fecha de reorganización. Corresponde considerar la del comienzo por parte de la empresa continuadora, de la actividad o actividades que desarrollaban la o las antecesoras (1.2.).

d) Constancias de haber cumplido con los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones o, en el supuesto que esta última no hubiera sido otorgada, la de iniciación de los trámites respectivos ante las autoridades competentes.

e) Manifestación expresa de que no existe modificación alguna en la aptitud para el desarrollo de la actividad respecto de la cual requiere la continuidad de la inscripción, de la capacidad instalada, de los productos utilizados como materia prima o insumos y de los productos elaborados, los volúmenes de productos con destino exento, y toda otra información que fuera necesaria para evaluar la solicitud.

f) Firma del responsable y carácter que inviste, precedida de la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del decreto 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, deberán aportar la documentación que para cada caso se detalla en el Anexo II de la presente."

2. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente: "Art. 2 - De resultar procedente la presentación, este organismo inscribirá a la empresa continuadora en el/los "Registro/s" en la/s Sección/ es que corresponda/n, efectuando la/s respectiva/s publicación/es en el Boletín Oficial (2.1.), la/s que producirá/n efectos desde el día en que se realiza y hasta la fecha que disponga el juez administrativo en la resolución que dicte, excluyendo del/de los referido/s "Registro/s" a la/s empresas antecesora/s. El juez administrativo competente notificará (2.2.) a la empresa continuadora mediante resolución la aceptación de la presentación formulada o, de corresponder, notificará a la interesada la denegatoria de su incorporación en el respectivo "Registro" y las causas que fundamentan la decisión adoptada."

3. Sustitúyese el Anexo "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", por el que se consigna como Anexo I.
4. Incorpórase el Anexo II.

**Art. 2** - Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 3** - De forma.

**ANEXO I RESOLUCIÓN GENERAL 1743  
(TEXTO SEGUN RESOLUCIÓN GENERAL 1857 )  
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE  
TEXTOS LEGALES**

Artículo 1°.

(1.1.) En los términos del artículo 77 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

(1.2.) Artículo 105 del decreto 1344/1998 y sus modificatorios.

Artículo 2°.

(2.1.) Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la resolución General 1104 y sus complementarias, en el artículo 8 de la resolución General 1234, sus modificatorias y complementaria, en el artículo 9 de la resolución General 1576 y su complementaria o en el artículo 8 de la resolución General 1665, su modificatoria y su complementaria, según corresponda.

(2.2.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL 1743

(TEXTO SEGUN RESOLUCIÓN GENERAL 1857 )

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL  
RESPONSABLE

Los sujetos indicados en el artículo 1 deberán presentar, a los fines de solicitar el beneficio impositivo de la/s antecesora/s la documentación que a continuación se detalla, según el "Registro" de que se trate:

1. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9°, DE LA LEY 23.966)".

1.1. Formulario de declaración jurada 340 Nuevo Modelo, mediante el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

1.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la resolución General 2245 (DGI).

1.3. Copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

2. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, TERCER PARRAFO DE LA LEY 23.966)".

2.1. Formulario de declaración jurada 341, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

2.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la resolución General 2245 (DGI).

2.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

3. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DECRETO 1016/ 97".

3.1. Formulario de declaración jurada 350, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

3.2. Copia de la comunicación efectuada a esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la resolución General 2245 (DGI).

3.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.

3.4. Inscripción vigente en la Secretaría de Energía como empresa refinadora, con especificación de la sección y categoría de revista, en caso que corresponda.

4. "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY 23.966)".

4.1. Formulario de declaración jurada 349, por el que solicita la inscripción en el "Registro" de la empresa continuadora.

4.2. Copia de la comunicación efectuada ante esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en la resolución General 2245 (DGI).

4.3. De corresponder, copia de la presentación realizada ante la Secretaría de Energía mediante la que se notificó la reorganización.